

1. Cuestiones temporales

El procedimiento de nuevas plantaciones se planteará con carácter anual.

Antes del 1 de febrero de cada año, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente fijará la superficie que se podrá conceder para autorizaciones para nuevas plantaciones.

2. Cuestiones cuantitativas: superficie objeto de reparto.

La superficie para conceder nuevas plantaciones deberá ser superior al 0% y como máximo del 1% a nivel nacional de la superficie plantada de viñedo a 31 de julio del año anterior.

Se prevé la posibilidad de limitar la plantación de viñedo en zonas geográficas delimitadas de una denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida específica.

Antes del 1 de febrero de cada año, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente hará pública, mediante Resolución del Director General de Producciones y Mercados Agrarios que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, las decisiones sobre superficie para conceder nuevas plantaciones, así como posibles limitaciones aplicables a zonas geográficas delimitadas de una denominación de origen o indicación geográfica protegida específica.

3. Cuestiones procedimentales

Se trata de un procedimiento público y transparente, dentro del cual debe destacarse lo siguiente:

- a) Se trata de un procedimiento único a nivel estatal, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas participen en la gestión.
- b) Consecuencia de lo anterior, la regulación del procedimiento es plenamente estatal; es decir, ha sido el Real Decreto el que ha fijado los criterios de admisibilidad y los criterios de selección.

En el procedimiento se distinguen tres aspectos:

- a) Los criterios de admisibilidad, cuyo incumplimiento determinará la exclusión del procedimiento sin entrar a aplicar los criterios de selección.
- b) Los criterios de prioridad, que vienen a establecer el orden de prelación de las solicitudes presentadas y admitidas y, en consecuencia, la concesión definitiva de las autorizaciones de nuevas plantaciones.
- c) Los aspectos procedimentales propiamente dichos

3.1. Criterios de admisibilidad

Para que una solicitud sea considerada admisible, el solicitante tendrá a su disposición por cualquier régimen de tenencia, la superficie agraria para la que se solicita la autorización.

La verificación de la disposición sobre la superficie se realizará en el momento de la presentación de la solicitud y en el momento de la comunicación de la plantación efectuada.

Para que una solicitud sea considerada admisible en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el solicitante deberá declarar la parcela como integrante de su explotación entre el 1 de febrero y el 15 de marzo del mismo año a que se refiera el procedimiento de nuevas plantaciones en cuestión.

La referida declaración se deberá producir preferentemente a través de la aplicación informática empleada para la presentación de la solicitud única y, en su caso, se aceptarán solicitudes vía papel.

Todo ello, sin perjuicio de los distintos controles que pueda establecerse con objeto de garantizar la coordinación registral, evitando la admisibilidad de distintos regímenes de tenencia sobre la misma parcela en relación a otros procedimientos gestionados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

3.2. Criterios de prioridad

Los criterios de prioridad sirven para ordenar por puntuación las solicitudes presentadas. Si bien, en caso de que la superficie solicitada sea igual o inferior a la superficie objeto de reparto, no será preciso emplear los criterios de prioridad, ni serán de aplicación los compromisos derivados de la valoración de cada uno de los criterios.

Los criterios de prioridad son los siguientes:

a) Que el solicitante sea una persona, física o jurídica, que en el año de la presentación de la solicitud no cumpla más de 40 años y sea un nuevo viticultor.

Se entenderá como nuevo viticultor la persona que plante vides por primera vez y esté establecido en calidad de jefe de explotación.

Para la comprobación del requisito sobre la plantación por primera vez, en el momento de la apertura del plazo de solicitudes se comprobará que, el solicitante no ha sido titular de ninguna parcela de viñedo en el Registro Vitícola.

Para la comprobación de la condición del solicitante como jefe de explotación, se deberá comprobar que en el momento de apertura del plazo de solicitudes el solicitante es quien está asumiendo el riesgo empresarial de su explotación. Para ello, sin perjuicio de otras comprobaciones administrativas efectuadas con los datos obrantes en el Registro de explotaciones agrarias y otros registros públicos, se deberá presentar la documentación que permita verificar que es titular de los libros de registro y de explotación establecidos en base a la normativa sectorial específica.

Cumplimiento de este criterio por persona jurídica o comunidad de bienes

Se considerará que una persona jurídica (o una comunidad de bienes), cumple este criterio cuando el nuevo viticultor (es decir que plante vides por primera vez y tenga la condición de jefe de explotación) cuenta con un número de acciones o participaciones que supongan, al menos, un capital social igual o superior que el socio con mayor participación y además forme parte de su junta rectora u órgano de gobierno.

Compromiso aplicable a persona física y jurídica

El solicitante se deberá comprometer durante un plazo de cinco años desde la plantación del viñedo a no transferir a otra persona o a otras personas la plantación efectuada ni el ejercicio del control efectivo y a largo plazo de la explotación, en cuanto a las decisiones relativas a la gestión, los beneficios y los riesgos financieros, a no ser que esa persona o personas reúnan las condiciones que eran de aplicación en el momento de la concesión de autorizaciones.

Los compromisos requeridos en este apartado sólo serán tenidos en cuenta en caso de que en el año en que se presenta la solicitud no hubiera suficiente superficie disponible para todas las solicitudes admisibles y hubiera, por tanto, que aplicar los criterios de prioridad.

b) Comportamiento del cultivador

Se priorizará la solicitud del cultivador que en el momento de apertura del plazo de solicitudes, no tenga plantaciones de viñedo sin autorización o sin derecho de plantación (en el caso de las vides plantadas con arreglo al anterior régimen jurídico).

Cumpliendo ese criterio, se priorizará además a los solicitantes a los que:

- no les haya vencido ninguna autorización para nueva plantación concedida anteriormente por no haber sido utilizada, y/o no tenga plantaciones de viñedo abandonado en el Registro Vitícola desde hace 8 años hasta la apertura del plazo de solicitudes,
- y/o cuando el solicitante no haya incumplido compromisos referentes a restricciones aplicables en zonas DOP o IGP.

3.3. Cuestiones procedimentales

a) Solicitud

Los interesados presentarán una solicitud, entre el 1 de febrero y 15 de marzo de cada año, ambos inclusive, ante la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se vaya a plantar el viñedo. La solicitud podrá presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, se admitirá la presentación electrónica de las solicitudes conforme a lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes deberán indicar la superficie solicitada y la localización específica de la superficie para la que se pide la autorización.

b) Examen de solicitud y remisión

Las comunidades autónomas examinarán las solicitudes recibidas en cuanto a su conformidad con el criterio de admisibilidad, y, una vez termine el periodo de presentación de solicitudes, notificarán a los solicitantes cuya solicitud haya sido excluida por no cumplir con el criterio de admisibilidad, una resolución indicando los motivos por los que se deniega la solicitud.

La autoridad competente de la comunidad autónoma remitirá al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio ambiente, antes del 1 de junio de cada año la lista de solicitudes admisibles clasificadas por orden de puntuación, en función del grado de cumplimiento de los criterios de prioridad.

c) Resolución

Una vez ordenadas todas las solicitudes admisibles enviadas por las comunidades autónomas al Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente, a cada solicitud con mayor puntuación se le concederá toda la superficie solicitada antes de pasar a la siguiente solicitud, hasta que se agote la superficie disponible.

A las solicitudes con una misma puntuación, para cuyo conjunto no hubiera suficiente superficie disponible para satisfacer la superficie solicitada, se les repartirá la superficie disponible a prorrata.

En caso de que se haya limitado la superficie disponible para autorizaciones en zonas geográficas delimitadas de una Denominación de Origen Protegida o Indicación Geográfica Protegida específica y la superficie solicitada en dichas zonas sea superior a la superficie máxima fijada para esa zona, las autorizaciones se otorgarán hasta alcanzar la superficie fijada para esa zona.

d) Renuncia

Los solicitantes a los que se conceda una autorización por menos del 50% de la superficie solicitada, podrán rechazarla en el mes siguiente a la fecha de la notificación de la resolución.

e) Validez

Las autorizaciones para nuevas plantaciones concedidas tendrán un periodo de validez de tres años contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la solicitud de la autorización. En cualquier caso, el periodo de validez no podrá superar el 31 de diciembre de 2030.

Una vez ejecutada la plantación de viñedo, el solicitante deberá comunicar la misma al órgano competente en materia de registro de viñedo en el plazo de 3 meses desde su ejecución.